

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Febrero de 1914, D. Manuel Cid Veguillas, Secretario del Ayuntamiento y vecino de la villa de Flores de Avila, presentó ante el Juzgado municipal de la misma, demanda en juicio verbal civil contra D. Julian Dávila, Alcalde de aquel Ayuntamiento y D. Gabino Díaz, Regidor Síndico del mismo, como Ordenador de pagos y representante del Municipio, respectivamente, solicitando que se le abone la cantidad de 359'99 pesetas que le adeuda la Corporación municipal por los haberes que como Secretario de ella tiene devengados hasta el día 31 del mes de Enero último, fecha en que se le notificó la destitución de su expresado cargo.

Que habiéndose alegado en el juicio la excepción de incompetencia, desestimada por el Juzgado municipal y hallándose los autos en el Juzgado de primera instancia de Arévalo en apelación de aquel desistimiento, se promovió competencia por el Gobernador de Avila, que por Real decreto de 8 de Septiembre de 1914 se declaró mal formada y que no había lugar á decidirla, porque el Gobernador había insistido en la competencia sin esperar á conocer el informe que tenía pedido á la Comisión Provincial.

Que devueltos los autos por esta Presidencia al Juzgado de primera instancia de Arévalo con oficio de 14 de Septiembre no habiendo insistido el Gobernador en la competencia, se dictó por dicho Juzgado providencia en 10 de Octubre siguiente, ordenan-

do que continuara la substanciación del recurso.

Que habiéndose declarado por el Juzgado de primera instancia de Arévalo que no había lugar á resolver la apelación interpuesta y que se repusiesen los autos al estado que tenían cuando se alegó la excepción de incompetencia, continuó el Tribunal municipal substanciando el juicio, dictándose la sentencia de 12 de Diciembre de 1914, condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad demandada.

Que interpuesta apelación contra dicho fallo, admitida en ambos efectos y hallándose el Juzgado de primera instancia de Arévalo tramitando el recurso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió nuevamente de inhibición en oficio de 14 de Enero de 1915, alegando las razones que estimó pertinentes.

Que tramitado el incidente, mantenida por el Juzgado su jurisdicción y habiendo insistido el Gobernador en el requerimiento, de acuerdo con la Comisión Provincial, se remitieron los autos y expediente de competencia á esta Presidencia.

Visto el primer párrafo del artículo 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual:

«El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare».

Considerando:

1.º Que no habiendo sido resuelta la primera contienda suscitada en este asunto ni por desistimiento del Gobernador de Avila que la promovió ni por decisión Real, puesto que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1914 se limitó á declarar mal formada la competencia, señalando el defecto que, cometido en su tramitación, era preciso subsanar, y determinando expresamente que no había lugar á decidirla mientras subsistiera aquel defecto, es indudable que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto que regula la substanciación de estos conflictos, ni el Juez de primera instancia de Arévalo pudo legalmente dictar la providencia de 10 de Octubre de 1914 alzando la suspensión del procedimiento decretada en los autos y ordenando que continuara la tramitación de los mismos, ni el Gobernador requerir de nuevo en vez de insistir ó desistir en

la primera competencia, subsanando el defecto observado.

2.º Que como consecuencia de lo expuesto, no puede estimarse legalmente planteada esta segunda competencia, y es necesario, con arreglo á lo terminantemente dispuesto en el precepto legal que antes se cita, declarar la nulidad de cuantas actuaciones se han practicado y resoluciones se han dictado á partir de la providencia de 10 de Octubre de 1914, tanto por el Tribunal municipal de Flores de Avila como por el Juzgado de primera instancia de Arévalo, incluso toda la tramitación de la segunda competencia que tan ilegalmente se promovió.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que, no habiendo competencia legalmente planteada, no ha lugar á decidirla, lo acordado y nulas cuantas diligencias se han practicado y resoluciones se han dictado en los autos, tanto por el Juzgado de primera instancia de Arévalo como por el Tribunal municipal de Flores de Avila á partir de la providencia de 10 de Octubre de 1914.

Dado en Santander á veinticinco de Agosto de mil novecientos quince. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Arrecife, de los cuales resulta:

Que en oficio de quince de Diciembre de 1914, el Alcalde de Teguisa denunció al Juzgado de instrucción de Arrecife á D. Agustín Aldama Espinola, Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento, exponiendo:

Que practicado el inventario en el Archivo municipal del referido Ayuntamiento y hecho por la Alcaldía el resumen del mismo, resulta que faltan del citado Archivo los siguientes documentos, reseñados en el certificado que adjunto se acompañaba; algunos expedientes de reclutamiento y reemplazo del Ejército correspondientes á diversos años, varios padrones de cédulas personales, gran número de repartos municipales y de consumos, diferentes libros de actas, tanto de la Junta municipal como del

Ayuntamiento y de arcos, y bastantes libros de contabilidad municipal; y que como tales hechos pudieran constituir delito de infidelidad en la custodia de documentos, imputables al referido Secretario, como encargado del Archivo, se acordó por la Alcaldía poner los referidos hechos en conocimiento del Juzgado para la incoación de la correspondiente causa criminal.

Que incoado sumario y hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose:

En que como quiera que la importancia de los papeles que se dicen extraviados, solo puede apreciarse en la vía gubernativa con una visita de inspección, y únicamente puede ser graduada por el Jefe gerárquico en el orden administrativo, resulta que es necesaria una previa declaración de dicha Autoridad acerca de si aquéllos merecen la calificación de documentos públicos, de si se hallan ó no debidamente incluidos en el inventario del Archivo municipal, y también sobre la participación más ó menos directa que el sujeto de que se trata hubiere tenido en el acto que dió origen al sumario incoado; que en otro caso resultaría infringido el artículo 126 de la ley Municipal, pues sin aquella previa declaración no podría hacerse la necesaria distinción entre simples papeles y documentos propiamente dichos, y que según el artículo 128 de la misma Ley, pudiera el hecho ser reputado tan sólo como digno de corrección disciplinaria, por no dar lugar á encausamiento criminal.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que la competencia para el conocimiento de toda clase de delitos cuyo castigo no esté reservado expresamente por alguna disposición legal á Tribunal ú organismo especial, radica en los Juzgados de instrucción del Territorio correspondiente; y que ni la calificación que la Administración pudiera hacer de los documentos que

se suponen sustraídos ó desaparecidos del Archivo municipal ni ninguna otra razón de las alegadas en el oficio de requerimiento, determinan la existencia de cuestión previa que sea preciso resolver antes de la decisión judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 375 del Código Penal, que castiga al funcionario público que sustrajere, destruyere u ocultare documentos ó papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada contra Agustín Aldama Espinola, Secretario suspenso del Ayuntamiento de Teguisa, como responsable del extravío de gran número de expedientes y documentos administrativos que debían existir en el Archivo municipal de dicho Ayuntamiento, encomendado en este caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal, á la custodia del referido Secretario.

2.º Que el hecho de que se trata puede ser constitutivo del delito definido en el art. 375 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia.

3.º Que la apreciación de si los documentos extraviados merecen la calificación de documentos públicos ó de simples papeles, la determinación de si aquéllos se hallan ó no debidamente incluidos en el inventario del Archivo municipal, y el aquilatar la participación más ó menos directa que el sujeto de que se trata hubiere tenido en el acto que dió origen á la causa incoada, son cuestiones que constituyen precisamente el fondo del asunto, y, por lo tanto, la competencia de los propios Tribunales á quienes incumbe declarar la existencia ó inexistencia del delito y determinar la participación que al ejecu-

tarlo corresponda á los responsables; y

4.º Que no pudiendo, por consiguiente, apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, y no apareciendo ningún precepto que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conforme con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Santander á veinticinco de Agosto de mil novecientos quince. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo de la Sección Científica, que comprende las asignaturas de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 9 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida, ó en sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial; también podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo em-

plearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un ejercicio práctico, sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas de datos numéricos ó Códigos vigentes que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones de posterior aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1915.—El Director general, P. Poggio.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza científica, que comprende las asignaturas de Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Resistencia de Materiales, Hidráulica y Electrotecnia y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse en el turno de oposición, como dispone la Real orden de 17 de Abril último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Arquitecto ó certificación de haber sido aprobado en los exámenes de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento del Registro civil ó partida de bautismo, según la edad con que cuenten, de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto ó certificación de tener aprobados los ejercicios de reválida,

ó en sustitución de todo ello, la hoja de servicios si ejercieren cargo oficial.

También podrán presentar relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa:

El primero consistirá en la contestación por escrito durante tres horas, como máximo, á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal, y se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el Reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los cuales corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor, entre los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de treinta minutos, por cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear los treinta minutos en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección, escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte entre las del grupo respectivo, correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición.

Estos grupos preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de los programas vigentes en la Escuela para las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará tres cuartos de hora á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que disponga el Tribunal referente á la resistencia de materiales.

En este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento durante diez horas, no se facilitarán al actuante obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero sí las tablas ó recopilación de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios, se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 4 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1915.—El Director general, Poggio.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

3.ª OBRA PÍA.
Copia.

«Procuración general de Tierra Santa. — Jerusalén. — Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa en Jerusalén.—Certifico de haber recibido una letra de cambio por valor de treinta mil ciento cuarenta y dos francos y setenta y cinco céntimos, que por orden Real emitió el Banco de España el 18 del mes pasado, adosándola al Sr. Cónsul de España en Jerusalén, y que, la mencionada suma proviene de lo recaudado en las diócesis del Reino durante el año 1913 para ser empleada en la reparación de los Conventos é Iglesias de la Corona en Tierra Santa. Para que conste firmo el presente certificado en Jerusalén á 15 de Abril de 1914.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo Bocolo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Servando Crespo.

rra Santa en Jerusalén.—Certifico de haber recibido una letra de cambio por valor de treinta mil ciento cuarenta y dos francos y setenta y cinco céntimos, que por orden Real emitió el Banco de España el 18 del mes pasado, adosándola al Sr. Cónsul de España en Jerusalén, y que, la mencionada suma proviene de lo recaudado en las diócesis del Reino durante el año 1913 para ser empleada en la reparación de los Conventos é Iglesias de la Corona en Tierra Santa. Para que conste firmo el presente certificado en Jerusalén á 15 de Abril de 1914.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo Bocolo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Servando Crespo.

paña en Jerusalén, y que, la mencionada suma proviene de lo recaudado en las diócesis del Reino durante el año 1913 para ser empleada en la reparación de los Conventos é Iglesias de la Corona en Tierra Santa. Para que conste firmo el presente certificado en Jerusalén á 15 de Abril de 1914.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo Bocolo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Servando Crespo.

certificado en Jerusalén á 15 de Abril de 1914.—(Firmado), Fr. Aquilino Llana, Procurador general de Tierra Santa.—Excmo. Sr. D. Servando Crespo Bocolo, Jefe de la Sección de Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Servando Crespo.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1914, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	PESETAS.
Almería.....	25 Mayo.....	D. José Escribano.....	Giro postal.....	150 60
Astorga.....	3 Enero.....	Felipe Arias.....	Cheque c/ Sres. García Calamarte..... 1.131	2 381 >
	20 Noviembre.....		Entrega D. Lorenzo Moral..... 1.250	
Avila.....	7 Enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Giro postal.....	74 50
Badajoz.....	16 Enero.....	José Henares.....	Letra c/ Banco de España.....	72 35
Barbastro.....	18 Febrero.....	Manuel Sesé.....	Idem ídem D. Francisco Morana.....	372 >
Barcelona.....	19 Diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem ídem Sres. Pérez y Paradinas.....	301 10
Burgos.....	30 Septiembre.....	Ceferino Calderón.....	Giro postal.....	69 55
Cádiz.....	21 Diciembre.....	Juan Galán y Caballero.....	Idem ídem.....	59 >
Calahorra.....	16 Abril.....	José M.ª Goy.....	Cheque c/ Sres. Urquijo y C.ª.....	429 12
Canarias.....	16 Febrero.....	Bernabé Cabrera.....	Idem ídem Banco de España.....	215 25
Cartagena.....	21 Marzo.....	Jesús Romero.....	Idem ídem Banco Español de Crédito.....	434 50
Ceuta.....	9 Enero.....	Salvador Ros.....	Libranza del Giro Mutuo..... 5	11 >
	26 Diciembre.....		Giro postal..... 6	
Ciudad Real.....	7 Febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	105 >
Ciudad-Rodrigo.....	15 Diciembre.....	Generoso Gutiérrez.....	Giro postal.....	108 >
Córdoba.....	18 Febrero.....	José Blanco.....	Cheque c/ Banco Español de Crédito.....	108 15
Cuenca.....	14 Diciembre.....	Emilio H. Zazo.....	Giro postal.....	50 30
Granada.....	9 Febrero.....	Dionisio Vidal.....	Idem ídem.....	615 75
Guadix.....	29 Diciembre.....	José Antono Fajardo.....	Idem ídem.....	400 >
Huesca.....	24 Marzo.....	Carlos Rodríguez.....	Cheque c/ Banco de España.....	142 90
Ibiza.....	30 Noviembre.....	Mariano Riquer.....	Giro postal.....	20 >
Jaca.....	5 Enero.....	Domingo Barruer.....	Idem ídem.....	104 32
Jaen.....	26 Diciembre.....	Cristino Morrondo.....	Idem ídem.....	15 >
León.....	31 Diciembre.....	Manuel Domínguez.....	Cheque c/ Banco de España.....	874 64
Lérida.....	27 Octubre.....	Donato Cavia.....	Giro postal.....	25 >
Madrid.....	14 Diciembre.....	Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Entrega por el año 1913.....	150 >
Idem.....	31 Diciembre.....	D. Mariano Perales.....	Idem ídem 1914.....	98 18
Mallorca.....	28 Agosto.....	Matias Company.....	Cheque c/ Banco de España.....	1.021 41
Menorca.....	31 Enero.....	Gabriel Vila.....	Giro postal.....	200 >
Mondoñedo.....	20 Enero.....	Elias Montero.....	Giro postal.....	36 >
Orihuela.....	18 Febrero.....	Joaquín Espinosa.....	Cheque c/ Banco Español de Crédito.....	520 82
Osma.....	21 Diciembre.....	Victor Hernando.....	Entrega D. Julian P. Ortega.....	290 >
Oviedo.....	25 Marzo.....	Manuel Collada Valdés.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	310 65
Pamplona.....	31 Diciembre.....	Emilio Román Torio.....	Idem ídem Banco de España.....	4.310 20
Plasencia.....	18 Diciembre.....	Policarpo M.ª Barco.....	Giro postal.....	6 >
Salamanca.....	20 Enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. José González Orduña.....	419 >
Santander.....	30 Octubre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ Banco de España.....	1.341 30
Santiago.....	27 Febrero.....	José M.ª Abeijón Searez.....	Idem ídem Crédit Lyonnais.....	90 50
Segorbe.....	2 Enero.....	Manuel Izquierdo.....	Libranza del Giro Mutuo..... 93	176 >
	17 Diciembre.....		Idem ídem ídem..... 83	
Segovia.....	28 Marzo.....	Miguel Pérez y Rodríguez.....	Cheque c/ Hijo de E. Adrados.....	186 25
Sevilla.....	27 Junio.....	Mariano Gómez Sancedo.....	Entrega el mismo.....	490 55
Sigüenza.....	12 Mayo.....	Félix Castaño.....	Giro postal.....	31 60
Tarazona.....	31 Diciembre.....	José M.ª Sanz.....	Idem ídem.....	10 >
Tarragona.....	26 Diciembre.....	Francisco Javier Vázquez.....	Idem ídem.....	160 >
Tenerife.....	6 Marzo.....	Francisco Soler y Sanz.....	Cheque c/ Aldama y C.ª.....	90 75
Teruel.....	19 Septiembre.....	Salustiano Sánchez.....	Giro postal.....	6 50
Toledo.....	16 Febrero.....	Segundo Ayala.....	Entrega D. Fructuoso Ayala..... 301 05	916 81
	30 Abril.....		Idem ídem ídem..... 615 76	
Tortosa.....	8 Enero.....	Julian Ferrer.....	Libranza del Giro Mutuo.....	17 >
Túy.....	27 Febrero.....	José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ Crédit Lyonnais.....	436 03
Urgel.....	17 Enero.....	Vicente Porta.....	Idem ídem ídem.....	840 >
Valencia.....	19 Enero.....	Antonio Planas.....	Idem ídem ídem.....	3.030 >
Valladolid.....	27 Febrero.....	Miguel Martín Sanz.....	Idem ídem ídem.....	246 >
Vich.....	29 Septiembre.....	Ramón Corbella.....	Idem ídem Sres. García Calamarte.....	1.320 80
Vitoria.....	24 Diciembre.....	Joaquín Padilla.....	Entrega D. Clodoaldo Padilla.....	1.343 57
Zamora.....	29 Diciembre.....	Cesáreo Otero.....	Giro postal.....	3 >
Zaragoza.....	13 Febrero.....	Gregorio Marco.....	Idem ídem.....	53 >
TOTAL GENERAL.....				25 290 95

NOTA. Las Comisarias de Orense, Palencia y Tudela, rindieron sus cuentas con anticipación y fueron incluidas en la anterior Relación. No han rendido cuentas las de Lugo y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Coria, y ha justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno la de Gerona.

Importa esta cuenta las figuradas veinticinco mil doscientas noventa pesetas con noventa y cinco céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1915.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

